

RAD: 08001311000820210003400  
REF: SUCESION  
Febrero 4 de 2021 Auto Admisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, Febrero once (11) del dos mil veintiuno (2021)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y 490 del Código General del Proceso, se,

**RESUELVE:**

1°. Decrétese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del señor ALCIDES GAMBOA LAFAURIE, fallecido el día 13 de febrero de 2019, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla.

2°. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., lo cual se efectuara mediante la publicación en el Registro de Personas Emplazadas.

3°. Téngase al señor JAIME GAMBOA PINO, como heredero del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4° REQUIERASE a la señora NAZLY MARIA AUXILIADORA GAMBOA VILLA, a fin de que se sirva acreditar en primer lugar su condición de heredera al momento de intervenir en el presente trámite sucesorio, así mismo, se sirva declarar si acepta o repudia la asignación que se les hubiera deferido, para lo cual cuentan con un término de veinte (20) días siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, en caso de no hacerlo se entenderán que repudian la herencia. Así mismo, manifestando el demandante su imposibilidad de acreditar el matrimonio del causante con la señora AYDA VILLA DE GAMBOA, se le requerirá a la señora NAZLY MARIA AUXILIADORA GAMBOA VILLA, por ser hija de estos a fin de que se sirva acreditar en primer lugar el matrimonio de sus padres y de igual forma si dicha sociedad conyugal se encuentra liquidada, en caso afirmativo aportar la prueba respectiva.

5° De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital (Decreto Distrital 0180/2010), art. 399 y por remisión expresa del art. 844 del Estatuto Tributario Nacional, ofíciase a la Secretaria de Movilidad y a la Secretaría de Hacienda del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, informando el nombre del causante y el avalúo de los bienes, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso.

6° Ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) y para que su OFICINA DE COBRANZAS se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989, Estatuto Tributario.

7°. Decrétese el embargo y secuestro de bien inmueble ubicado en calle 79 No. 68-42 de la ciudad de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-193605, de propiedad del señor ALCIDES GAMBOA LAFAURIE. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico.

8°.- Téngase al Dr. DARIO LUIS SOLIS JIMENEZ como apoderado del señor JAIME GAMBOA PINO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**

RAD: 08001311000820210003400  
REF: SUCESION  
Febrero 4 de 2021 Auto Admisorio

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-**  
**ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dc2a5e27ae57a0038dbf4fdcbcbecff248e13c208433b774eb6e5d9c2b2e69**

Documento generado en 11/02/2021 11:40:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**